



# INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

RESOLUCION No. 02781 DE 1992

( 09 JUN. 1992 )

"Por la cual se adoptan las placas para los vehículos que ingresen a las zonas de Régimen Aduanero Especial"

## EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

En uso de las facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el artículo 5 del Decreto 2817 del 17 de diciembre de 1.991, y

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5o. del Decreto 2817 del 17 de diciembre de 1.991, los vehículos que sean importados a las zonas de Régimen Aduanero Especial deberán solicitar previamente ante el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito "INTRA", la homologación correspondiente.

Que los mencionados vehículos sólo podrán circular en la zona, para lo cual el INTRA dispondrá de un registro especial, de una placa con características diferentes al resto del territorio aduanero y de mecanismos que permitan identificar claramente la restricción territorial del vehículo".

Que en mérito de lo expuesto

### RESUELVE :

**ARTICULO PRIMERO.**- Los vehículos importados a través del régimen preferencial establecido para las zonas del régimen aduanero especial y los vehículos ensamblados, introducidos en estas zonas tendrán circulación restringida dentro de la zona, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5o. del Decreto 2817 del 17 de diciembre de 1991 para lo cual serán identificados con un par de placas especiales, cuyo valor será el establecido para la placa única nacional de vehículos según lo regulado en el Acuerdo 030 DE 1990 expedido por la Junta Directiva del INTRA o la norma que lo modifique o sustituya.

**ARTICULO SEGUNDO.**- Las placas de que trata el artículo anterior, tendrán las siguientes características:



# INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

09 JUN. 1992

Continuación de la Resolución No. **02781** de 1.992 "Por la cual se adoptan las placas para los vehículos que ingresen a las zonas de Régimen Aduanero Especial".

-2-

- a.- Elaboradas en aluminio con un espesor de 0.90 milímetros como mínimo y un temple no menor de H12. La reflectividad estará dada por un material adecuado, resistente al clima, esencialmente liso y plano, transparente y con un respaldo adhesivo durable.
- b.- Tamaño: 33 centímetros de largo por 16 centímetros de ancho.
- c.- Nomenclatura: Dos (2) letras y cuatro (4) números, colocados horizontalmente de izquierda a derecha, separados por el logotipo del INTRA. El tamaño de las letras y los números serán de 8 centímetros de alto, 4 centímetros de ancho y 1 centímetro de espesor. A su vez estarán en alto relieve de 1,5 milímetros como mínimo. En la parte inferior debajo de las letras y números, llevará en forma centrada el nombre de la zona de régimen aduanero especial que se determina en el artículo 10. de la presente resolución, para la cual fue importado.
- d.- Color: fondo rojo y caracteres en blanco.
- e.- Serie: De la EA-0000 a la EA-9999.

**ARTICULO TERCERO.**- Además de las placas enunciadas en los artículos anteriores, para que los vehículos cobijados por este régimen especial puedan transitar, su propietario deberá obtener una licencia de tránsito para la zona especial, cuyo valor será el establecido por el Acuerdo 030 de 1990 o la norma que lo modifique o sustituya, para esta especie venal.

**ARTICULO CUARTO.**- Para la obtención de las placas y la licencia de tránsito de que tratan los artículos primero y tercero de la presente resolución, el propietario del vehículo deberá presentar ante la Oficina Regional o Seccional del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito de la jurisdicción que por competencia le corresponde, la solicitud respectiva con autenticación de firma y reconocimiento del contenido de documento, acompañada de:

- 1.- Declaración de despacho para el ingreso de mercancías a la zona expedida por la Jefatura Regional de la Aduana de la zona para la cual se ha importado el vehículo.
- 2.- Factura comercial o proforma.
- 3.- Fotocopia autenticada del seguro obligatorio vigente que cubra los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito, de que trata el Decreto 1032 de 1991.
- 4.- Recibo de pago de los derechos que se causen.

Una vez cumplidos los requisitos anteriores, el INTRA procederá a expedir la licencia de tránsito y las placas correspondientes.



# INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

Continuación de la Resolución No. **02781** de 1.992 "Por la cual se adoptan las placas para los vehículos que ingresen a las zonas de Régimen Aduanero Especial".

-3-

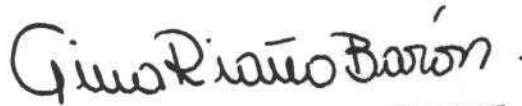
**PARAGRAFO.**— Cuando los propietarios de vehículos de que trata la presente norma los trasladen al resto del territorio Aduanero Nacional para su libre disposición, deberán hacer entrega de las placas y licencia de tránsito ante la oficina del INIRA que las expidió, quien a su vez devolverá la totalidad de los documentos originales que reposan en el historial del vehículo, debiendo dejar en su archivo fotocopia autenticada de todos ellos y constancia de dicha entrega.

**ARTICULO QUINTO.**— La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C. a los .... 09 JUN. 1992

  
CARLOS AXEL SÁNCHEZ MATAMOROS  
Director General

  
GINA MAGNOLIA RIAÑO BARÓN

Secretaria General

